



Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez

DISTRITO XXII CHAMULA



En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 13 de Diciembre de 2022

Diputada Sonia Catalina Álvarez.
Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.

Por este medio y con fundamento en el Art. 97 del Reglamento interior del H. Congreso del Estado y de acuerdo con lo establecido la Fracción II del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, le remito para el procedimiento legislativo que corresponda la siguiente:

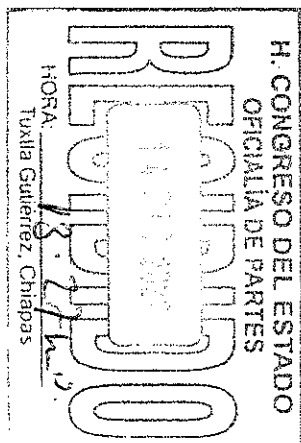
“iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

Lic. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez.
Diputado Integrante de la Sexagésima Octava
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

0629





Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez

DISTRITO XXII CHAMULA



**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Octava
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
Presentes.**

Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez, Diputado Integrante del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en razón de las facultades que me confiere la fracción II del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; me permito presentar a consideración de esta Soberanía Popular, la **“iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

El presente decreto tiene como finalidad modificar una porción normativa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, lo cual es jurídicamente posible, derivado de que es el propio ordenamiento citado establece, que los son atribuciones del Congreso del Estado **“Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal”**.

Por otra parte, la ciudadanía mexicana se adquiere cumpliendo los requisitos que establece el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual nos indica que para ser ciudadano mexicano se requiere lo siguiente:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”

La ciudadanía mexicana trae consigo diversos derechos y obligaciones hacia con nuestro país, entre esos derechos y obligaciones encontramos el sufragio efectivo y el sufragio pasivo.

El sufragio activo, así como el sufragio pasivo son de vital importancia para la democracia de nuestro país, el primero consiste en la posibilidad de que como ciudadano mexicano te voten y elijan para un cargo de elección popular, el segundo hacer referencia a la posibilidad de como ciudadanos mexicanos.

Acudamos a una urna y elijamos a nuestros representantes populares, a través del voto libre y secreto.

El sufragio activo, los encontramos consagrado en el artículo 35 Constitucional, específicamente en la fracción II, la cual reza lo siguiente:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

...”

En consecuencia de lo anterior, la propia constitución federal establece que los mexicanos al cumplir 18 años tienen el derecho de ser votados, por lo que al proponer bajar la edad para ser un diputado local, es jurídicamente viable y no transgrede la jerarquía de normas.

Por otra parte, los Estados se ven supeditados a cumplir con las disposiciones de la Constitución Federal, sin embargo, el artículo 116 constitucional, establece únicamente el supuesto de años requeridos para ser Gobernador de un Estado, que será de 30 años, además otorgando la posibilidad dentro del mismo texto constitucional de reducir los años si así lo deciden las entidades federativas a través de sus Constituciones Locales.

Por lo que corresponde a diputados locales, no establece de manera explícita una edad requerida o necesaria, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 constitucionales, es viable reducir la edad.



Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez

DISTRITO XXII CHAMULA



Aunado a lo anterior el artículo 124 de la Constitución Federal establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por todo lo antes expuesto se propone en la presente iniciativa que para ser diputado del Estado de Chiapas, las personas que tengan 20 años pero que cumplan 21 durante el año en que se lleve a cabo la elección también puedan contender para ser diputados.

En atención, de que existen jóvenes destacados y suficientemente capaces de ejercer un cargo público pero por la restricción de la edad, tendría que esperar tres años en caso de cumplir 21 años hasta después de la jornada electoral, lo que generaría que tengan que esperar tres años y su primera participación como candidato sea hasta tener 23 años.

Para una referencia del objetivo de la iniciativa me permito establecer el comparativo siguiente:

Porción Normativa Vigente	Porción Normativa Propuesta
Artículo 40. Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:	Artículo 40. Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:
I. ...	I. ...
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	II. Cumplir veintiún años durante el año en que se celebre la elección.
III. a la VIII. ...	III. a la VIII. ...

En mérito de lo anterior, me permito proponer a esta soberanía popular la siguiente:

“iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción II del Artículo 40 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”



Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez

DISTRITO XXII CHAMULA



Artículo Único.- se reforma la fracción II del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 40. Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:

I. ...

II. Cumplir veintiún años durante el año en que se celebre de la elección.

III. a la VIII.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente decreto entra en vigor al día de su publicación en el periódico Oficial el Estado.

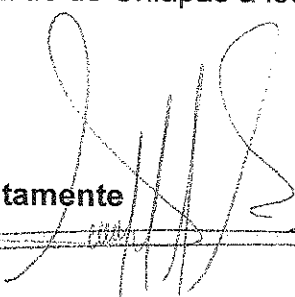
Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Tercero. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes electorales del Estado de Chiapas hasta antes de la prohibición para realizar reformas electorales a las que se refiere la fracción II del artículo 115 Constitucional, para el proceso electoral 2023-2024.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado proveerá Su debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chiapas a los 7 días del mes de Diciembre de 2022.

Atentamente


Lic. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez.
Diputado Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado.